

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CE GUION CERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (CE - 021 -2022), DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL QUE TEXTUALMENTE DICE:

ACUERDO CE-021-2022

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, Guatemala, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que según los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala corresponde a su Comité Ejecutivo, adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o cualquier otro órgano.

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, tiene entre sus funciones cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

CONSIDERANDO

Que en materia deportiva y administrativa es necesario adoptar normas internas que propicien una verdadera responsabilidad en los deportistas, cuerpos técnicos oficiales de partido y trabajadores de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y que las mismas constituyan un medio eficaz para encauzar una política de buena conducta que redunde en la erradicación de formas antiéticas de actuar.

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, reconoce que la organización y el funcionamiento de cada una de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales se regulará por las prescripciones de sus estatutos y reglamentos.

POR TANTO

En uso de las facultades que para el efecto le confieren los artículos 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 98 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala y 39, 55 y 58 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Acuerdo Número 58/2018-CE-CDAG., de El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el **“CÓDIGO ÉTICO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA”**, el cual queda contenido en los artículos siguientes:

CAPITULO I

Artículo 1 Disposiciones generales.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala asume la responsabilidad de velar por la integridad, la probidad y el prestigio del fútbol en Guatemala. Por tal motivo, se esfuerza constantemente por proteger la imagen del fútbol y de sus miembros, para evitar que se utilicen métodos o prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos que puedan empañarla o perjudicarla.





Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

2/15

El presente código refleja los principios del Código Deontológico de la FIFA y Código de Ética de la FIFA, el cual define los valores esenciales de comportamiento y conducta en el seno de la FIFA, así como en sus relaciones públicas y administrativas, Jugadores, agentes de partidos, intermediarios, deportistas, personal administrativo o de Dirección de FEDEFUT, todos en general, deberán reflejar que se adhieren en todo momento a los principios y los objetivos de la FIFA, la CONCACAF, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, -FEDEFUT-, las asociaciones departamentales, las ligas y los clubes, valores que deberán apoyar y fomentar, y deberán igualmente renunciar a todo acto o actividad que perjudique dichos principios y objetivos, comportarse con honestidad, dignidad, decencia, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas e integridad, deberán respetar el valor esencial del Juego Limpio; en lo administrativo evitar en todo momento actos de corrupción, ser fieles cumplidores de la Ley, ser respetuosos en todo aspecto de sus funciones, asumir su responsabilidad social y medioambiental, por eso este código considera en el contenido en lo administrativo las diferentes leyes y normativas relacionadas a la probidad y responsabilidad de funcionarios.

Por consiguiente, cualquier violación a lo ético en el ámbito nacional, es decir aquellas que se cometan entre partes subordinadas a FEDEFUT estará suscrita a la jurisdicción y competencia de la FEDEFUT a través de la Comisión de Ética.

La FIFA tendrá la jurisdicción y competencia de conflictos éticos internacionales, es decir, aquellos entre distintas federaciones miembro y/o confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencias.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2 Material.

El presente código se aplicará a aquellas conductas que puedan perjudicar la probidad, la reputación e integridad del fútbol y de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, particularmente cuando se trata de un comportamiento inmoral o carente de principios éticos y en extrema causa ilegal. Su aplicación se centra en líneas de conducta en el seno del fútbol asociación, que guardan escasa relación con acciones en el terreno de juego.

Artículo 3 Personal.

El presente código se aplicará a oficiales, jugadores, agentes de partidos, intermediarios, empleados de la FEDEFUT o a cualquier otra persona contratada por la FEDEFUT; al hablar de género se entiende su aplicación a hombres o mujeres.

La determinación de la aplicación y vínculo de las personas que quedan obligadas al presente código se hará en atención y de conformidad con relación de hecho existente entre las personas o entidades que intervienen.

Artículo 4 Aplicabilidad en los Miembros de la FEDEFUT.

El presente Código es aplicable también a todos los miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, establecidos en sus Estatutos.



Artículo 5 Lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia

En el caso de lagunas legales, la Comisión de Ética, según sea el caso, resolverá según los usos, costumbres, precedentes, doctrina deportiva, jurisprudencia y lo regulado en leyes y reglamentos de FIFA y CONCACAF.

CAPITULO III**Sección I****DE LA COMISIÓN DE ÉTICA****Artículo 6 Comisión de Ética.**

Dentro de los Órganos Jurisdiccionales de la FEDEFUT se encuentra conformada la Comisión de Ética; según los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la Comisión de Ética se conformará de tal modo que sus integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria para desempeñar su labor.

CAPITULO IV**REGLAS DE CONDUCTA****Subsección I****REGLAS GENERALES DE CONDUCTA****Artículo 7 Reglas generales de conducta.**

- 7.1 Las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes.
- 7.2 Las personas sujetas al presente código se obligan a observar todas las leyes vigentes, así como la reglamentación de la FIFA, CONCACAF y de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en la medida que les resulten aplicables y en lo administrativo especialmente las que se refieren a las de Propiedad, Responsabilidad de Funcionarios Públicos, Contra la Corrupción y el Reglamento Interior de Trabajo.
- 7.3 En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente código adoptarán un comportamiento ético. Asimismo, se comportarán y actuarán de forma completamente digna, auténtica e íntegra.
- 7.4 En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales. Lo anterior sin perjuicio de cualquier tipo de responsabilidad que les pueda corresponder por los actos cometidos.

Subsección II**DEBERES Y RESPONSABILIDADES****Artículo 8 Obligación de neutralidad.**

En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, federaciones y clubes, las personas sujetas al presente código, además de observar los deberes generales, tendrán la obligación de mantener una





Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

415

posición de política neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, CONCACAF y FIFA, y en general actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

Artículo 9 Lealtad.

Las personas sujetas al presente código deberán proceder con absoluta lealtad, particularmente para con la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la CONCACAF y FIFA, con las ligas y los clubes, así como el compromiso de cumplir con las normas establecidas para la cultura de ética, integridad, de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Artículo 10 Confidencialidad.

- 10.1 Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente código deberán de guardar estricta confidencialidad respecto de los hechos que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones; la información de índole confidencial no puede ser sustraída, divulgada, comercializada, ni socializada a terceros, cuando la misma sea transmitida con carácter confidencial.
- 10.2 Aún después de que se termine cualquier relación que hace a la persona sujeta al presente código, la obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia, a menos que conste autorización escrita para su divulgación o en los casos de publicación de resoluciones que se hace referencia más adelante.

Artículo 11 Obligación de denunciar, cooperar y rendir de cuentas.

- 11.1 Las personas sujetas al presente código deberán denunciar de inmediato cualquier posible contravención del presente código a la Secretaría General Administrativa de la FEDEFUT, quien por los procedimientos establecidos lo hará del conocimiento de la Comisión de Ética.
- 11.2 Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética o con la autoridad administrativa que corresponda en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma; para lo cual, tienen la obligación de contribuir a la clarificación de los hechos y presentar la evidencia razonablemente solicitada para su inspección. No deberán ocultar hechos, prestar declaraciones o testimonios falsos, presentar información incompleta, falsa o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética, tampoco tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión de Ética o la Autoridad que corresponda.

Subsección III

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 12 Conflicto de Intereses.

- 12.1 Al ejercer funciones administrativas para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o antes de su elección o nombramiento, las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todo interés que pueda estar relacionado con las funciones que ejercerán.



- 12.2** Las personas sujetas al presente código deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses. Un conflicto de intereses puede surgir si las personas sujetas al presente código tienen, o dan la impresión de tener, intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que implique o traiga consigo un beneficio propio, de parientes, amigos, conocidos o partes interesadas.
- 12.3** Las personas sujetas al presente código no podrán ejercer sus funciones en casos en los que exista o pueda existir un conflicto de intereses. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la Comisión de Ética o a Secretaría General Administrativa; si se presentare una objeción con respecto a un posible o existente conflicto de intereses de una persona sujeta al presente código, se deberá informar de ello inmediatamente a Secretaría General Administrativa de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a fin de tomar las medidas apropiadas, la Comisión de Ética podrá actuar de oficio en este caso.

Subsección IV

BENEFICIOS INDEBIDOS

Artículo 13 Aceptación y ofrecimiento de obsequios y otros beneficios.

- 13.1** Las personas sujetas al presente código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas a estos últimos, tal como se definen en el presente código, que:
- 13.1.1** tengan un valor simbólico o irrelevante;
- 13.1.2** excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o que recaiga en su discreción;
- 13.1.3** no contravengan sus obligaciones;
- 13.1.4** no deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole;
- 13.1.5** no causen un conflicto de intereses.
- Cualquier obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios está prohibido.
- 13.2** En caso de duda, no se ofrecerán ni se aceptarán obsequios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no ofrecerán ni aceptarán de ninguna persona de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o ajena a esta, ninguna cantidad de dinero en efectivo ni de ninguna forma.
- 13.3** Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

Artículo 14 Cultura anticorrupción, transparencia, acceso a la información, documentos de respaldo y rendición de cuentas.

Es obligación de las personas sujetas al presente Código en el desempeño de sus actividades abstenerse de utilizar su cargo para obtener dádivas o favores de





Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

6/15

cualquier tipo, para beneficio propio o de terceros; deben promover una cultura ética, Integra, transparente, de acceso a la información, con documentos de respaldo y de rendición de cuentas. Cualquier ofrecimiento de dádivas o favores por parte de cualquier usuario deberá ser informado inmediatamente al superior inmediato o autoridad superior.

Artículo 15 Uso adecuado de los recursos.

Las personas sujetas al presente Código deben velar porque los bienes, Infraestructura y recursos financieros de la FEDEFUT, sean utilizados para cumplir con su función, adoptando criterios de racionalidad y hacer uso correcto de los mismos sin favorecer intereses personales.

Artículo 16 Cohecho y corrupción.

16.1 Las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto o ilegal de cualquier persona de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o ajena a esta. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos, tal como se define en el presente código. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ninguna ventaja económica indebida ni de cualquier otra índole por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Secretaría General Administrativa de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para que esta lo traslade a la Comisión de Ética, so pena de sanción conforme al presente código.

16.2 Está prohibido que las personas sujetas al presente código malversen fondos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, como más adelante se indica, independientemente de que lo hagan directa o indirectamente a través o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos conforme a lo estipulado en el presente código.

16.3 Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

Artículo 17 Comisiones.

Está prohibido que las personas sujetas al presente código acepten comisiones, dádivas o promesas de recibir comisiones, ya sea en beneficio propio, de intermediarios o de partes relacionadas con estos, al hacer cualquier tipo de actividad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18 Abuso de autoridad.

Las personas sujetas al presente Código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.



Artículo 19 Apropiación indebida y malversación de fondos.

Las personas sujetas al presente Código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la FEDEFUT, FIFA, CONCACAF, Asociaciones, Ligas o Clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

Artículo 20 Falsificación de títulos y documentos.

Está prohibido que, en el ámbito de su actividad, las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen un documento auténtico o empleen un documento falso.

**Subsección V
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES****Artículo 21 Discriminación y difamación.**

Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, género, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otro motivo.

Artículo 22 Protección de la integridad física y mental.

22.1 Las personas sujetas al presente código respetarán la integridad de todo individuo. Garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada uno con el que tengan trato y en la que sus acciones repercutan.

22.2 Está prohibido el acoso físico, mental y económico. El acoso se define como una serie de agresiones físicas, económicas o psicológicas sistemáticas y reiteradas o dirigidas a lo largo de un periodo considerable contra una persona y destinadas a aislar o excluir a dicha persona, cuya dignidad resulta afectada.

22.3 Está prohibido el acoso sexual. El acoso sexual se define como un comportamiento improcedente que no haya sido solicitado o al que no se haya dado lugar. El criterio de evaluación del acoso considera si una persona sensata estimaría dicho comportamiento como inapropiado u ofensivo. Se prohíben, en particular, las amenazas, las promesas de beneficios y la coerción.

**Subsección IV
INTEGRIDAD DE LAS COMPETICIONES****Artículo 23 Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares, no reguladas autorizadas por autoridad competente.**

23.1 Se prohíbe a las personas sujetas al presente código asociarse, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), a apuestas, juegos de azar, loterías o eventos y actividades similares, ilegales, de forma directa o indirecta relacionadas con partidos o competiciones de fútbol, dentro y fuera del territorio de la República de Guatemala. Tal asociación comprende la participación en dichos eventos y actividades o todo tipo de implicación en los mismos.



23.2 Se prohíbe a las personas sujetas al presente código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías, eventos o transacciones similares, en forma ilegal, relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las propias personas sujetas al presente código, sus familias, parientes, amigos o conocidos.

Artículo 24 Amaño de Partidos o Competiciones de fútbol.

- 24.1** Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en el amaño de partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por amaño la acción de influir o alterar intencionadamente, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos) mediante un acto o una omisión, el curso normal, el desenlace o el resultado de un partido o una competición de fútbol, independientemente de si la conducta que lleva a la comisión del acto tenga como finalidad una ganancia económica, una ventaja deportiva o cualquier otro fin.
- 24.2** Las personas sujetas al presente código deberán comunicar de inmediato a la Secretaría General de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para que esta por el procedimiento establecido comunique a la Comisión de Ética y/o Disciplinaria cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o informaciones vinculadas, directa o indirectamente, con el posible amaño de un partido o una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente.
- 24.3** Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en los apartados precedentes.

Artículo 25 Revelación de Información privilegiada.

- 25.1** Las personas sujetas al presente código no revelarán ninguna información privilegiada sobre compras, viajes, partidos, competiciones de fútbol, aspectos técnicos e internos de índole deportivo, económico o administrativo a persona o entidad alguna en caso de que sepan o puedan suponer que tal divulgación podría conducir a que la información se utilice para defraudar, apuestas, juegos de azar, loterías o eventos similares, cualquier forma de amaño de competiciones o prácticas corruptas o contrarias a la ética. Se entiende por información privilegiada los datos relacionados con cualquier partido o competición de fútbol (incluidos los jugadores y árbitros de ese partido o competición) que sean del conocimiento de las personas sujetas al presente código en virtud de su cargo, o que reciban en el ejercicio de sus funciones y no sean de dominio público o accesibles al público o los medios de comunicación y puedan usarse con los fines descritos anteriormente. En caso de duda, la información privilegiada deberá mantenerse en secreto y no deberá revelarse.



mismo aplicará independientemente de si la persona está consciente del impacto que dicha información pueda tener, pero la Comisión deberá de sopesar el dolo e intención del ofensor.

- 25.2 Está prohibida la revelación de información privilegiada, independientemente de si se ofrece, promete, concede, busca, solicita, recibe o acepta una ventaja pecuniaria indebida o cualquier otro tipo de ventaja.

25.3 Las personas sujetas al presente código comunicarán de inmediato a Secretaría General de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para que esta por el procedimiento establecido comunique a la Comisión de Ética y/o Disciplinaria Ética todo contacto con una persona que ofrezca, prometa, conceda, pregunte, busque o solicite información privilegiada sobre partidos o competiciones de fútbol, cuando se pueda suponer que tal información se usará para apuestas, juegos de azar, loterías o actividades similares, cualquier forma de amaño de competiciones o prácticas corruptas o contrarias a la ética.

CAPITULO V

Sección I

DEBERES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 26 Deberes de la Comisión de Ética

Artículo 26 Deberes de la Comisión de Ética.
Investigará, a su exclusivo e independiente criterio, las posibles contravenciones de los preceptos del presente código por denuncia recibida o de oficio.

Se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al presente código, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, si existe la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la Integridad, la imagen o la reputación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Si la Comisión de Ética estima a primera vista que no hay lugar a iniciar una investigación, podrá proceder a la clausura de las actuaciones. El caso podrá abrirse y conocerse de nuevo en caso existan nuevas circunstancias, hechos o pruebas que así lo aconsejen, sin que esto constituya una violación a los derechos de la persona involucrada.

En procedimientos sobre integridad de las competiciones previo a que conozca la Comisión de Ética, el Oficial de Integridad designado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, realizará una investigación de alcance limitado para comprobar si la acusación merece una investigación completa mediante el análisis de las pruebas disponibles, el principal objetivo es esclarecer los hechos y los detalles y, tras un análisis minucioso, valorar si cabe recomendar la apertura de un procedimiento ético o disciplinario -de conformidad con la reglamentación interna aplicable- mediante un informe final de investigación. Las medidas y sanciones a imponer serán las que se contemplen en las leyes y reglamentos de FIFA

Artículo 27 Jurisdicción de la Comisión de Ética





Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

10/1

La Comisión de Ética tendrá Jurisdicción dentro del territorio nacional para conocer, tratar y resolver todos los casos que surjan en lo deportivo de la aplicación del presente código, del Código de Ética de la FIFA y en lo administrativo de otras normas o reglamentación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que no tengan un procedimiento previamente establecido.

De tal cuenta en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se establece que la "FEDEFUT, sus Miembros y Afiliados no remitirán un conflicto a los Tribunales Ordinarios, a menos que se establezca expresamente en dichos estatutos y en la reglamentación de FIFA, o que de lo actuado se deduzcan indicios racionales de la posible comisión de un delito.

Artículo 28 Competencias de la Comisión de Ética.

Será competente para decidir sobre la conducta de las personas sujetas al presente código mientras ejercen sus funciones. Además de la conducta de las personas sujetas al presente código en el ejercicio de sus funciones, se decidirá al mismo tiempo sobre el comportamiento de otras personas sujetas al presente código, siempre que, por circunstancias específicas, parezca apropiado un juzgamiento uniforme.

CAPITULO VI Sección I

BASE LEGAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN LO DEPORTIVO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 29

29.1 En lo Deportivo

La Comisión de Ética podrá imponer a las personas sujetas al presente código las sanciones descritas en este Código, en el Código Disciplinario y en los Estatutos de FEDEFUT, a oficiales, jugadores, agentes de partidos, intermediarios, empleados de la FEDEFUT o a cualquier otra persona contratada por la FEDEFUT, sea como sanción o medida disciplinaria, en este código las dos palabras tienen el mismo significado.

Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente código estarán sujetas a los procedimientos y medidas disciplinarias que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

29.2 En lo Administrativo

En el caso de los trabajadores administrativos de FEDEFUT cuando su conducta se enmarque en una falta contemplada en el Reglamento Interior de trabajo su procedimiento de sanción se contempla en dicho Reglamento, así como les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Procedimiento, Ley Contra la Corrupción, Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, sus reglamentos y demás leyes que le sean aplicables. En los demás casos será competencia de la Comisión de Ética.



Sección II

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 30.

Las principales medidas disciplinarias son:

30.1 A personas físicas y jurídicas:

- a. advertencia;
- b. amonestación;
- c. multa; (la multa se gradará de acuerdo a la falta cometida hasta un máximo de Q 50,000.00)
- d. anulación y devolución de premios;

30.2 A personas físicas:

- a. amonestación;
- b. expulsión;
- c. suspensión por partidos;
- d. prohibición de acceder a vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos;
- e. prohibición de acceso a estadios;
- f. prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
- g. servicios comunitarios.

30.3 A personas Jurídicas deportivas y/o financieras:

- a. prohibición de efectuar transferencias;
- b. jugar a puerta cerrada;
- c. Jugar en terreno neutral;
- d. prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e. anulación del resultado de un partido;
- f. expulsión de una competición;
- g. pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h. deducción de puntos;
- i. Descenso a la categoría inferior;
- j. repetición del partido.

Las medidas disciplinarias anteriores son enunciativas, no limitativas.

La Comisión de Ética certificará lo conducente al órgano competente de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para que se comunique un caso a las autoridades policiales, Ministerio Público o judiciales correspondientes cuando a su juicio exista la posibilidad de la comisión de un delito.

Las medidas disciplinarias acá listadas y en general, las provenientes de la aplicación del presente código podrán hacerse públicas.

Sección III

Artículo 31 Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una medida disciplinaria.

31.1 Si se prohíbe disputar un partido, acceder a los vestuarios, ocupar un lugar en el banquillo de sustitutos o participar en actividades relacionadas con el fútbol, la Comisión de Ética podrá examinar si hay motivos para suspender parcialmente la ejecutoriedad de la medida disciplinaria impuesta.

31.2 La suspensión parcial únicamente resulta procedente si la duración de la medida disciplinaria no excede de seis partidos o de seis meses.



Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

12/1

la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permite, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada.

- 31.3 La Comisión de Ética resolverá en si la medida disciplinaria se podrá suspender. En cualquier caso, será al menos la mitad de la medida disciplinaria impuesta.
- 31.4 Al suspender la ejecución de la medida disciplinaria, la Comisión de Ética podrá imponer determinadas condiciones al sancionado, quien deberá cumplirlas durante un periodo de prueba de seis meses a dos años.
- 31.5 Si en el transcurso del periodo de prueba fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y la medida disciplinaria original recobrará plenamente vigor, ello sin perjuicio de la medida disciplinaria que se le imponga por la nueva infracción.
- 31.6 En determinadas circunstancias, se podrán aplicar disposiciones especiales.

Artículo 32 Duración / extensión.

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado, no se interrumpe en los periodos en que no se disputen competiciones o entre temporadas, salvo que sea por partidos.

Sección IV

PONERACIÓN DE LA SANCIÓN Y REINCIDENCIA

Artículo 33 Reglas generales.

- 33.1 La medida disciplinaria se ponderará considerando todos los factores determinantes del caso, comprendidos la ayuda y cooperación del infractor, el motivo, las circunstancias y el grado de culpabilidad del infractor.
- 33.2 La Comisión de Ética, cuando se trate de conducta antideportiva o la autoridad administrativa que corresponda, cuando sea violación a una norma administrativa determinarán el alcance, medida disciplinaria y duración de la sanción.
- 33.3 Las medidas disciplinarias podrán limitarse a un ámbito administrativo, de jurisdicción ordinaria, geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.

Artículo 34 Reincidencia.

- 34.1 A criterio del juzgador y por las circunstancias en que fuera cometida la infracción la medida disciplinaria podrá incrementarse, si se ha cometido más de una infracción, se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias específicas.
- 34.2 Adicionalmente, al determinar el monto de una multa, la Comisión de Ética no estará sujeta a los límites máximos generales de la multa prevista.



Sección V

PRESCRIPCIÓN

Artículo 35 Prescripción de la infracción.

- 35.1 Las infracciones definidas como cohecho, corrupción y lo relacionado con arreglo de partidos, no prescriben para los efectos del presente código.
- 35.2 En asuntos Deportivos, la falta prescribe por el transcurso del término de un año a partir del momento de haberse cometido si en dicho plazo no se abriera el procedimiento.
- 35.3 En asuntos Administrativos, la falta prescribe según este regulado en ley aplicable.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS.

Artículo 36 Fases del procedimiento para resolver.

Luego de recibida la denuncia o iniciado de oficio se compone de las fases siguientes: de instrucción y averiguación y de discusión y de toma de decisión.

Artículo 37 Procedimiento.

El procedimiento será dirigido por el Presidente de la Comisión de Ética, de acuerdo a las fases siguientes:

- a. Presentación de Denuncia por la persona individual o jurídica afectada;
- b. Comisión de Ética emite resolución admitiendo o no la denuncia para su trámite;
- c. Si la Comisión de Ética no la admite para su trámite, notificará al Interponente tal decisión;
- d. Si la Comisión de Ética la admite para su trámite, notificará a las partes el inicio de la investigación; (fase de instrucción la cual tendrá una duración de quince días)
- e. Toda notificación la Comisión de Ética la hará a las partes al correo electrónico o lugar físico señalado en la denuncia, las demás notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico de la Comisión de Ética comisiondeeticafedefut@gmail.com;
- f. Las partes tendrán derecho a recibir asistencia jurídica bajo sus propios costos.
- g. La Comisión de Ética deberá exigir que los representantes legales designados de las partes presenten un mandato debidamente registrado en las oficinas que correspondan
- h. La Comisión de Ética, cuando aparentemente se haya cometido una infracción del Código Ético y no pueda adoptarse una decisión con suficiente prontitud, podrá acordar medidas provisionales (p.ej. sanciones provisionales). Las cuales son de cumplimiento inmediato so pena de responsabilidad. Las medidas provisionales acordadas podrán durar como máximo 90 días. En





Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

14/15

circunstancias excepcionales, el presidente de la Comisión de Ética podrá ampliarlas por un periodo suplementario que no exceda de 45 días.

- i. La Comisión de Ética realizará las pesquisas que crea pertinentes para confirmar o no los hechos denunciados; (fase de averiguación la cual tendrá una duración de cuarenta y cinco días fase que podrá ampliarse por un periodo suplementario que no exceda de cuarenta y cinco días)
- j. La Comisión de Ética, en la fase de averiguación, dará audiencia a las partes para que se manifiestan en relación a lo denunciado y presenten sus pruebas o requerirá cualquier medio de prueba que estime conveniente;
- k. La Comisión de Ética emitirá resolución dando por concluida la fase de averiguación y ordenará se emita la resolución que en derecho corresponda; (fase de discusión la cual tendrá una duración de quince días)
- l. La Comisión de Ética emitirá la Resolución o decisión final, para que sea válida bastará con la firma de dos de sus miembros, si en la misma se estableciera la posible comisión de delitos únicamente ordenará certificar lo conducente a donde corresponda; (fase de decisión la cual tendrá una duración de quince días)
- m. Notificación de la Resolución al denunciante (s) y denunciado (s)

Si el procedimiento ha sido clausurado, por no haberse admitido para su trámite la denuncia, la Comisión de Ética podrá retomarlo si se conocen nuevos hechos o pruebas que probablemente hagan suponer una posible infracción.

La Comisión de Ética está facultada para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos.

Sección I

Artículo 38 Recurso de Apelación.

La Comisión de Apelación es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de resolución o decisión final, el cual deberá de ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes de notificada la resolución o decisión final a las partes. Adjunto al memorial de interposición se deberá acreditar haber depositado a la cuenta de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la suma de Tres mil quetzales (Q 3,000.00)

Sección II

Artículo 39 Exención de responsabilidad.

Salvo en supuestos de negligencia grave, los miembros de la Comisión de Ética y los empleados de las Secretarías Administrativas de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala no incurrirán personalmente en responsabilidad derivada de acciones relacionadas con la aplicación de este código y sus procedimientos.

Sección III

Plazos

Artículo 40. Inicio y fin de los plazos

- 40.1 Los plazos comunicados a una parte comenzarán a correr al día siguiente de la recepción del documento.
- 40.2 Si el último día del plazo cayera en día festivo reconocido en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.



Artículo 41 Divulgación y Revisión.

El presente código debe de estar a disposición, para su lectura, de toda persona que preste sus servicios a la FEDEFUT, debe ser revisado y actualizado periódicamente.

Artículo 42 Vigencia.

El presente Acuerdo surte efectos un día después de aprobación.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA.**FIRMAS ILEGIBLES.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN QUINCE HOJAS MEMBRETADAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y NUMERO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol

